

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

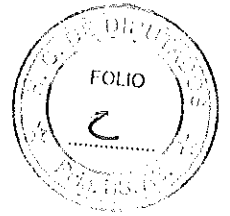
**El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

Ley:

REGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN REGISTRADO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 1º: Los empleadores radicados en la Provincia de Buenos Aires que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la legislación vigente, podrán computar como exención de Ingresos Brutos un monto equivalente a las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social, conforme se indica a continuación:

a) En el caso de las micro y pequeñas empresas: durante el primer año de acogimiento, el cien por ciento (100%) del monto equivalente a dichas contribuciones; durante el segundo año el sesenta y seis por ciento (66%); durante el tercer año el treinta y tres por ciento (33%); quedando extinguido el beneficio a partir del cuarto año;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) En el caso de las medianas empresas, durante el primer año de acogimiento, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto equivalente a dichas contribuciones; durante el segundo año el cuarenta por ciento (40%); quedando extinguido el beneficio a partir del tercer año.-

Artículo 2º: El empleador no podrá hacer uso del beneficio establecido en el artículo anterior en los siguientes casos:

a) Trabajadores que hayan sido declarados en el régimen general de la Seguridad Social y luego de producido su distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación;

b) Nuevo dependiente que se contrate por cada extinción incausada de una relación laboral que haya estado comprendida en el régimen general de la Seguridad Social, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

c) Durante los tres meses de vigencia del periodo de prueba establecido en el artículo 92 bis de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

d) Los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias;

e) Los trabajadores contratados declarados según la figura prevista en el Capítulo II del Título III de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias;

f) Los trabajadores de contrato temporario del Régimen de Trabajo Agrario de la Ley Nacional N° 26.727.-

Artículo 3°: Exclusiones. No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y sus modificaciones, o la Ley N° 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

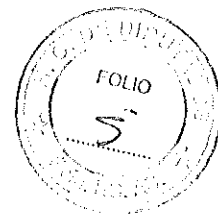


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados;

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.-

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del mismo.-



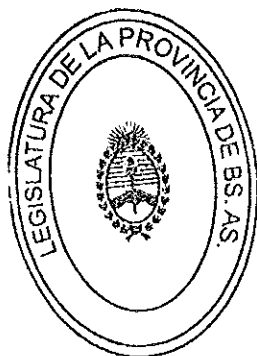
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores devolver el equivalente al monto no ingresado, establecido en el artículo 1, con más los intereses y multas correspondientes.-

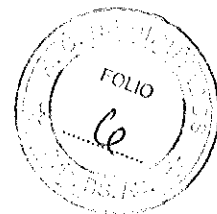
Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo establecerá las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias a fin de implementar sus disposiciones.-

Artículo 6º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. JAVIER C. MIGNAGUAY
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. Ar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley que se somete a Vuestra Honorabilidad y que se adjunta para su sanción, tiene por objeto crear el ***Régimen de Promoción del Empleo Joven Registrado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.-***

Entre los determinantes estructurales de los elevados niveles de pobreza que persistentemente pesan sobre nuestra economía, limitando su capacidad de crecimiento a largo plazo, sin lugar a dudas la precariedad de las relaciones laborales constituye un factor fundamental.-

En un contexto de alta caída del empleo como el verificado durante el último año, resulta preocupante advertir cómo, más allá de algunas cifras oficiales, los avances en materia de registración laboral resultan insuficientes, particularmente en aquellos segmentos de trabajadores con menores ingresos, de mayor vulnerabilidad, empleados en su gran mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas.-

La caída de la tasa de informalidad desde el pico de 2003 se ha concentrado a partir del tercer quintil de ingreso, donde se ha agrupado preponderantemente la creación de empleo registrado, mientras que en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

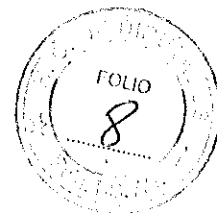
los dos quintiles más bajos de ingreso la informalidad sigue siendo esencialmente la misma.-

Asimismo, la evidencia empírica muestra que la mitad de los asalariados privados no registrados trabaja en unidades productivas pequeñas, de no más de 5 personas trabajadores, mientras tres de cada cuatro, lo hace en firmas de no más de 10 trabajadores.-

Si bien la informalidad está disminuyendo claramente respecto del pico post-crisis (34,6%, último dato oficial), no parece aún haber un cambio en el patrón estructural, sobre todo en el amplio espectro de pequeñas unidades productivas, de relativa baja productividad, donde los niveles de informalidad se mantienen en niveles inaceptables.-

Esto se combina con la creciente problemática que representa la inserción laboral de nuestros jóvenes, casi 500.000 de los cuales no estudia ni trabaja hoy en nuestra Provincia según diversos estudios privados, fenómeno que quienes tenemos la responsabilidad de formular políticas públicas no podemos dejar de considerar.-

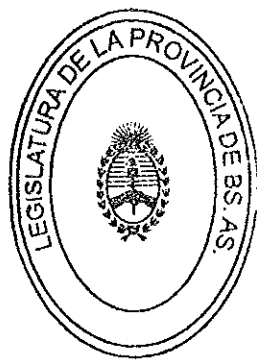
Es así que a través del presente proyecto de ley se busca instituir con carácter permanente un régimen especial de jurisdicción provincial a través del cual los empleadores bonaerenses que califiquen como micro,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

pequeñas y medianas empresas, gocen de ciertos beneficios en tanto incrementen su planta registrada de trabajadores jóvenes.-

Por lo expuesto y las consideraciones vertidas, y entendiendo de que políticas orientadas en este sentido, sostenidas en el tiempo y eficazmente gestionadas por las autoridades competentes, contribuirán a atenuar la marginalidad y exclusión de vastos sectores de nuestra sociedad, particularmente de nuestros jóvenes, y respetando las circunspecciones vertidas por la Constitución Provincial es que solicito se sirvan acompañar la presente iniciativa con su voto afirmativo.-



Dr. JAVIER C. MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.